



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN DE LIGA CONTRA EL CÁNCER – PERÚ Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ – INBP

Conste por el presente documento, el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran de una parte **LA ASOCIACIÓN DE LIGA CONTRA EL CÁNCER – PERÚ** con RUC N° 20101258476, con domicilio legal en Av. Brasil Nro. 2746 (frente al hospital militar), distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Presidente del Consejo Directivo, señor **ADOLFO RAFAEL DAMMERT LUDOWIEG**, identificado con DNI N° 08802010, a quién en adelante se le denominará **LA LIGA CONTRA EL CÁNCER**; y de la otra parte la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**, con RUC N° 20131366885, con domicilio legal en la Avenida Salaverry N° 2495, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, señor **LUIS ANTONIO PONCE LA JARA**, identificado con DNI N° 23994292, designado mediante Resolución Suprema N° 033-2021-IN de fecha 02 de febrero del 2021, a quien en adelante se denominará **LA INBP**, que en conjunto se denominarán **LAS PARTES**; en los términos y condiciones siguientes:

LAS PARTES declaran que ambas instituciones comparten metas comunes, razón por la cual celebran el presente Convenio que se sujeta en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

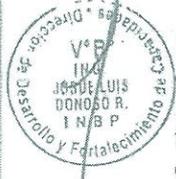
LA LIGA CONTRA EL CÁNCER, es una asociación que se dedica a realizar acciones de prevención y detección de cáncer. Tiene la misión de luchar contra el cáncer en todas las modalidades conocidas y/o que en el futuro se conozcan, a través de la detección temprana, la investigación y la educación para mejorar la calidad de vida de la población de bajos recursos. Ha contribuido a disminuir la alta incidencia de la enfermedad en nuestro país a través de acciones de prevención como campañas informativas, educativas y despistajes que permiten lograr una cultura preventiva y hábitos de vida saludable.

LA INBP, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, y tiene a su cargo las funciones a que se refiere el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el cuerpo el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (en adelante, CGBVP) como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

LAS PARTES que suscriben el presente Convenio se comprometen a su cumplimiento, teniendo en cuenta la estricta observancia de las siguientes normas:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
- 2.3. Ley N° 26842, Ley General de la Salud.
- 2.4. Ley N° 31336, Ley Nacional del cáncer y sus modificatorias.



[Handwritten signature]

- 2.5. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, y sus modificatorias.
- 2.6. Resolución Ministerial N° 1003-2020-MINSA, que aprueba el documento técnico: Plan Nacional de Cuidados Integrales del Cáncer (2020-2024).¹
- 2.7. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el TUDO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.8. Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú y dictan otras medidas.
- 2.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUDO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.10. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
- 2.11. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.12. Resolución de Intendencia N° 051-2022-INBP, que aprueba la Directiva N° 002-2022-INBP, Disposiciones y procedimiento para la Gestión de Convenios de Cooperación de la INBP.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la colaboración recíproca entre **LAS PARTES**, a través de mecanismos e Instrumentos que permitan coordinar y realizar acciones conjuntas, sumando esfuerzos y recursos disponibles, como campañas informativas, educativas y despiques oncológicos, que permitan promover una cultura preventiva, así como hábitos de una vida saludable a favor de los integrantes del CGBVP, del personal de la INBP, y en ambos casos, de sus familiares directos (padres, cónyuges e hijos), quienes puedan requerir orientación en temas de lucha contra el cáncer.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES establecen los siguientes compromisos:

- 4.1. **LA INBP** se compromete a:
 - 4.1.1. Previa coordinación con el CGBVP, brindar capacitación al personal de la **LIGA CONTRA EL CÁNCER**, con la finalidad de promover una cultura para la prevención de accidentes y comportamientos de respuesta inmediata frente a la ocurrencia de emergencias.
 - 4.1.2. Previa coordinación con el CGBVP y las compañías departamentales de bomberos, brindar las facilidades para el desarrollo de las campañas y/o charlas organizadas por **LA LIGA CONTRA EL CÁNCER**.
 - 4.1.3. **LA INBP** difundirá y canalizará los beneficios comprendidos en el presente Convenio, otorgados por **LA LIGA CONTRA EL CÁNCER**, en beneficio de los integrantes del CGBVP, personal de la INBP y, en ambos casos, de sus familiares directos.

¹<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3286475/Plan%20Nacional%20de%20Cuidados%20integrales%20del%20c%3%A1ncer%20%282020%20%E2%80%932024%29.pdf?v=1655917372>



4.1.4. Coadyuvar en la Colecta 2024 de recaudación de fondos de LA LIGA CONTRA EL CÁNCER, a través de la recolección de dinero mediante las alcancías, en los días contrales de dicha actividad, brindando el apoyo de bomberos voluntarios, en la cantidad y fechas que disponga el CGBVP, las cuales serán comunicadas a través del Coordinador del Convenio.

4.1.5. Apoyar en la difusión de las piezas gráficas de la Colecta 2024 de la LIGA CONTRA EL CÁNCER y/o con material audiovisual o fotográfico que incentive su apoyo, que serán publicados en los medios digitales que disponga LA INBP; adicionalmente a las piezas gráficas y audiovisuales que estén relacionadas con el presente convenio específico.

4.2. LA LIGA CONTRA EL CÁNCER se compromete a:

- 4.2.1. Realizar una campaña gratuita de despistaje clínicos durante una semana por cada trimestre (cuatro veces durante un año), a través de la unidad móvil.
- 4.2.2. Realizar campañas informativas y educativas sobre temas relacionados a prevención de cáncer u hábitos saludables.
- 4.2.3. Brindar charlas y capacitaciones en temas relacionados a la prevención del cáncer y hábitos saludables.

Respecto a las campañas, la propuesta de cronograma, lugar y horario de ejecución será entregado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de suscrito el presente Convenio Específico, dirigido al Coordinador del Convenio de la INBP.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Específico, tendrá una vigencia de dos (02) años, contados desde su correspondiente suscripción, y podrá ser renovado mediante Acta de Evaluación, previa evaluación de los logros obtenidos, así como la debida comunicación por escrito, con un plazo no menor a treinta (30) días previos al vencimiento del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

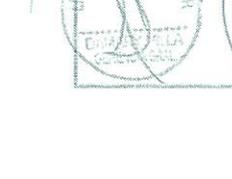
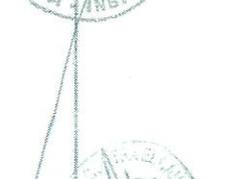
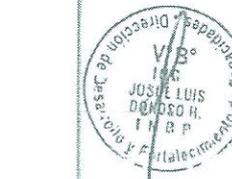
LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, las obligaciones contraídas por LAS PARTES en el presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación alguna entre ellas; por lo que queda establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económica.

LAS PARTES intervinientes en el presente Convenio no asumirán obligaciones económicas, administrativas ni técnicas distintas a las que señalen sus leyes de creación, estatutos, normatividad interna y el presente documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por LA INBP bajo las estipulaciones del convenio serán de su exclusividad.

LAS PARTES que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de información. El uso de la



información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

LAS PARTES se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, que se genere o tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°021-2019-JUS y demás normas conexas. Asimismo, convienen no divulgar ni publicar por ningún medio, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

LAS PARTES para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, designan como sus representantes institucionales a los siguientes funcionarios, a quienes en adelante se le denominará los **Coordinadores del Convenio**:

- Por **LA LIGA CONTRA EL CÁNCER**: La coordinadora de Asuntos Corporativos.
Correo:
- Por **LA INBP**: El director de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades o quien designe como su representante.
Correo: didefoc.int@inbp.gob.pe

Los **Coordinadores del Convenio** tendrán a su cargo la coordinación respecto de la ejecución, desarrollo y el monitoreo de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, así como la elaboración de los planes de trabajo y reportes de la implementación del presente convenio.

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de **LAS PARTES** disponga el mencionado cambio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación y/o ampliación de los términos del presente Convenio Específico, se efectuará previo acuerdo y a solicitud de una de **LAS PARTES**. La modificación se realizará mediante Adenda que contenga las cláusulas modificadas o adicionales debidamente aceptadas, la cual deberá ser suscrita por **LAS PARTES**, hasta treinta (30) días calendario previo al término de la vigencia del Convenio Específico.

Todo lo que no estuviera previsto en este Convenio, así como, la interpretación de alguna de las estipulaciones que contiene, también se establecerá mediante adendas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 10.1. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, para ello se debe formalizar por escrito, mediante la emisión de un acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo, contando con las firmas de los representantes de ambas partes.



10.2. Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, se realiza cuando una de las partes sin expresión de causa, previa comunicación por escrito y con anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de resolución, informa la decisión de resolver el Convenio; esta comunicación no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.



10.3. Por incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.



10.4. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado, que no permite que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos asumidos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.

10.5. Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al Convenio sin el consentimiento de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS



El presente Convenio es producto de la buena fe y común intención de **LAS PARTES** suscribientes, siendo su contenido fiel expresión de su voluntad, no mediando en su suscripción error, dolo, violencia, intimidación o cualquier otro vicio de la voluntad que pueda viciar su consentimiento, o invalidar sus efectos jurídicos, por lo que, de suscitarse algún conflicto relacionado con su interpretación, formalización y cumplimiento, deberá ser resuelto de común acuerdo entre **LAS PARTES**.



LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en primer lugar, cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la discrepancia, dentro de cinco (05) días hábiles de suscitada la controversia dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento, que contendrá el acuerdo de solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de colaboración que anima a **LAS PARTES** y pasará a formar parte integrante del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS DOMICILIOS Y LAS COMUNICACIONES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Específico o a través de las mesas de parte virtuales.



Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación; caso contrario, toda la comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.



[Handwritten signature]

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el inciso 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Específico es de libre adhesión y separación; no obstante, si durante su vigencia alguna de LAS PARTES no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N°003-2013-JUS, en atención al tratamiento de datos personales y/o datos sensibles que realicen en el marco de la ejecución del presente convenio. Los datos personales deben de ser utilizados únicamente para lograr las finalidades para las cuales el presente convenio es suscrito; sobre éstos recae un deber de reserva y confidencialidad, no podrán ser cedidos a terceros, salvo las excepciones legales establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTICORRUPCIÓN

15.1 **LAS PARTES** declaran no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado, negociado o afectuoso cualquier ventaja indebida, económica o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente convenio; y se ha adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a cada institución.

15.2. Asimismo, garantizan que la documentación e información aportada para la celebración del presente convenio, y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinente.

15.3. **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, servidores, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

15.4. Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CLAUSULA DE CONFORMIDAD

LAS PARTES, estando de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio Específico, en todas y cada una de las cláusulas, suscriben por duplicado en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los 27 días del mes de Junio..... del año 2024.



LUIS ANTONIO FONCE LA JARA
INTENDENTE NACIONAL
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS
DEL PERÚ - INBP

ADOLFO RAFAEL DAMMERT LUDOWIEG
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
LIGA CONTRA EL CANCER - PERÚ